

Formosa, 03 de junio de 2023.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"VILLAGGI, AGOSTINA Y OTRO – APODERADOS DEL LEMA CONFEDERACIÓN FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO S/ IMPUGNACIÓN CANDIDATURA A CONCEJAL PARA LA LOCALIDAD DE EL COLORADO DE BRIGNOLE, ARIEL MARCELO DEL LEMA PARTIDO JUSTICIALISTA", Expte. Nº 159, Folio Nº 545, Año 2023**, del registro de este Tribunal Electoral Permanente, venidos al Acuerdo para resolver y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de recaer el primer voto en el Dr. Claudio Daniel Moreno, quien dijo a su turno: que en página 8 Secretaría informa que en fecha 23/05/23 se presentaron dos escritos formulando impugnación a la candidatura de concejal para la localidad de El Colorado de Ariel Marcelo Brignole del Lema Partido Justicialista, siendo las personas impugnantes las mismas para ambos casos. En la misma página la Presidente del Tribunal Electoral Permanente, tratándose los escritos aludidos de duplicados, ordena formar expediente con ambos y proceder al sorteo de Juez de trámite y orden de votación; lo que se materializa en página 8 y vta.

Que en página 2/7 y vta., mediante escritos duplicados Nº 686/23 y 694/23 (Reg.TEP), se presentan los Apoderados del Lema Confederación Frente Amplio Formoseño, Agustina Villaggi y Rodolfo Manuel Basques, constituyendo domicilio legal y electrónico formulando impugnación a la candidatura a concejal de la localidad de El Colorado del Sr. Ariel Marcelo Brignole.

Que, en página 09 el Juez de Trámite ordena informar sobre la calidad incoada por los presentantes y si el ciudadano Ariel Marcelo Brignole obra inscripto como candidato a concejal en algún Lema y/o Sublema. En la misma página Secretaría informa que el ciudadano antes mencionado se encuentra propuesto como candidato titular en primer término para la Localidad de El Colorado en varios Sublemas del Lema Partido Justicialista y que conforme los registros correspondientes los Sres. Villaggi, Agustina y Basques, Rodolfo son apoderados del Lema Confederación Frente Amplio Formoseño.

Que en página 10 el Juez de Trámite tiene a los impugnantes por presentados en el carácter invocado, por constituido domicilio y ordena adjuntar, conforme Art. 120 C.P.C.C., las correspondientes copias para traslado. Al pie obra constancia de puesta a disposición de los impugnantes el presente expediente y notificación correspondiente.

Que en página 11, mediante escrito Nº 743/23, se presenta el Sr. Rodolfo

Manuel Basques a fin de adjuntar copias para traslado.

Que en página 12 el Juez de Trámite tiene por cumplimentado lo requerido; consecuentemente ordena correr traslado por el término de 72 hs, contados a partir de la notificación, al impugnado y al apoderado del Lema Partido Justicialista. Lo que se instrumenta mediante cedula de notificación al apoderado del Lema (pág. 13 y vta.)

Que en página 14/16 vta. mediante Escrito N° 752/23 se presenta el Sr. Ariel Marcelo Brignole por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Armando Felipe Cabrera, quien a su vez actúa como apoderado del Partido Justicialista, con el objeto de contestar traslado de la impugnación a la candidatura del primero., adjuntando copia para traslado y solicitando se rechace la impugnación impetrada.

Que en página 17 se tiene por contestado traslado, por constituido domicilio legal y electrónico y se ordena correr vista a la Sra. Agente Fiscal. Se da cumplimiento a esto último por Secretaría en la misma página.

Que en página 18 la Sra. Agente Fiscal dictamina, en líneas generales expresa que no existen impedimentos legales o reglamentarios de ningún tipo a la candidatura a concejal del Sr. Brignole, Ariel Marcelo.

Que en página 19 se ordena el pase de Autos al Acuerdo.

Que, en ésta etapa de oficialización de listas de candidatos conforme cronograma electoral vigente, éste Tribunal debe analizar la cuestión planteada a la luz de la legislación vigente sobre la materia y las constancias de autos, especialmente en el marco del Art.9 de la Ley 653 ("...la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales"), como así también de su similar y complementario artículo 14 de la Ley 652 ("el nombre de sus candidatos quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales").

Que, en la impugnación presentada por los apoderados del Lema Confederación Frente Amplio Formoseño se plantea como principal fundamento el parentesco existente entre el candidato propuesto Ariel Marcelo Brignole con el actual Intendente, su padre Mario Brignole; con la actual Presidenta del Concejo deliberante, su madre Clara Graciela Doroñuk; y con el actual Concejal, su hermano Fernando Brignole, todos de la misma localidad donde se postula, alegando que este hecho pone en riesgo la división de poderes y el contralor entre los cargos ejecutivos y legislativos. Citan como sustento legal los Artículos 18/23 de la Ley 1028 y Artículo 14 de la Ley 152 de la Provincia de Formosa.

Que, por otra parte, el Sr. Ariel Marcelo Brignole, con el patrocinio letrado del Dr. Armando Felipe Cabrera, contesta traslado rechazando la impugnación en su contra, argumentando que es función exclusiva del Tribunal Electoral Permanente de la Provincia el cuestionamiento sobre el cumplimiento de los recaudos legales para ser

candidato a cargos electivos. Asimismo, respecto de los argumentos relacionados a los cargos que actualmente ocupan sus familiares, refiere que los mismos finalizan sus respectivos mandatos el 10 de diciembre del corriente año; y, si bien el Sr. Mario Brignole se postula para la reelección en su cargo, esto no garantiza que será elegido.

Que, en relación al análisis precedente considero que la impugnación a la candidatura del Sr. Brignole excede el plano legal y se sustenta sobre planteos meramente éticos. Por tanto, y habiéndose corroborado que el mismo cumple con los requisitos del Artículo 9º de la Ley N° 653 y 14 de Ley 152 de la Provincia, concluyo que no existen impedimentos ni inhabilitaciones legales para que el Sr. Ariel Marcelo Brignole ejerza su derecho político a presentarse como candidato a un cargo público, así doy mi voto. -

A su turno la Dra. Verónica Hans de Dorrego dijo: me adhiero al criterio y fundamentos expuestos por el preopinante. -

A su turno la Dra. Sandra Mercedes Moreno dijo: me adhiero al criterio y fundamentos expuestos por los preopinantes. -

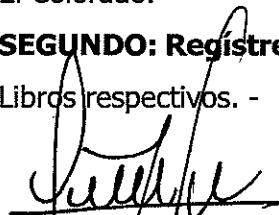
Con lo cual, habiéndose emitido la totalidad de los votos y alcanzado la mayoría legal, conforme lo dispuesto por Artículo 9º de la Ley N° 653 y modificatorias, Artículo 14 de la Ley 152, Artículos 12 y 15 de la Ley 1028 y la Ley 1346, el

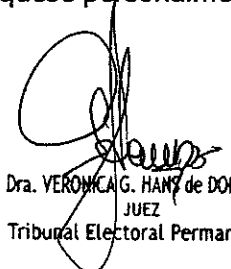
TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

RESUELVE:

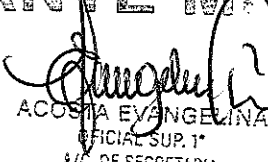
PRIMERO: RECHAZAR la impugnación planteada y, en consecuencia, habilitar al ciudadano ARIEL MARCELO BRIGNOLE, como candidato a Concejal por la Localidad de El Colorado. -

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese personalmente o por cédula, insértese copia en los Libros respectivos. -


Dr. CLAUDIO DANIEL MORENO
JUEZ
Tribunal Electoral Permanente


Dra. VERÓNICA G. HANS DE DORREGO
JUEZ
Tribunal Electoral Permanente


Dra. SANDRA M. MORENO
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Permanente

ANTE MI

ACOSTA EVANGELINA
OFICIAL SUP. 1º
A.C. DE SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

